

PARANA, 22 ENE 2015

**VISTO:**

Las metodologías y procedimientos referidos a la liquidación de Bonificación por Título que perciben los agentes del Escalafón General; y

**CONSIDERANDO:**

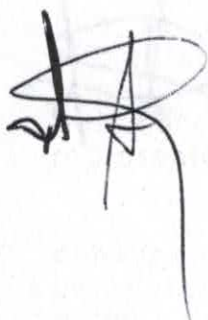
Que se ha analizado la situación referida a la liquidación de dicha bonificación para las diferentes categorías o niveles de estudios y preparación que avalen los referidos títulos;

Que esta situación ha sido analizada en el ámbito de las reuniones paritarias celebradas en el Ministerio de Trabajo de la Provincia los días 12 y 23 de diciembre de 2014;

Que desde esta Administración se ha entendido razonable efectuar adecuaciones en la base de cálculo, unificando los códigos que se toman de base para la liquidación, referenciándolos a diferentes categorías conforme al nivel de título alcanzado, como así también la adecuación del porcentual aplicable para su determinación, lo que ha sido propuesto y receptado por las representaciones gremiales;

Que la bonificación por título secundario (código 050) correspondiente a ciclo básico y título o certificado de capacitación con planes de estudios no inferior a tres (3) años que actualmente se calcula aplicando el 10% sobre la suma del sueldo básico (código 01) y del Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7459/04 MEHF (código 05) de la categoría 10, se incrementa estableciéndolo en el 15% sobre la suma de ambos códigos (códigos 01 y 05) de la mencionada categoría;

Que la asignación por título secundario correspondiente a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años que se calcula como el 17,5% sobre la suma del sueldo básico (código 01) y del Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7459/04 MEHF (código 05) de la categoría 10, se eleva fijándola en el 20% sobre la suma de los dos (códigos 01 y 05) de la categoría 6;



Que por el título universitario o estudio superior que demande uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel se calcula como el 10% sobre la suma del básico y la jefatura, si corresponde, de la categoría que revista el agente, el que se modifica fijándolo en el 20% sobre la suma de ambos códigos (códigos 01 y 05) de la categoría 4;

Que por el título universitario o estudio superior que demande cuatro (4) o más años de estudios superiores del tercer nivel y para cursos de personal superior que se calcula como el 15% sobre la suma del sueldo básico (código 01), el Adicional Remunerativo Bonificable (código 05), y el Adicional por función, si corresponde, de la categoría que revista del agente; se modifica fijándolo en el 30% sobre la suma de los códigos 01 y 05 de la categoría 4;

Que por el título universitario o estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudios superiores del tercer nivel se calcula como el 25% sobre la suma del sueldo básico (código 01), el Adicional Remunerativo Bonificable (código 05), y el Adicional por función, si corresponde, de la categoría que revista el agente; se modifica fijándolo en el 40% sobre la suma de los códigos 01 y 05 de la categoría 4;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** La Bonificación por Título para los agentes del Escalafón General se liquidará a partir del 1° de enero de 2015 de conformidad a lo que se establece seguidamente:

Título secundario correspondiente a ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: 15% sobre la suma de sueldo básico (código 01), y el Adicional Remunerativo Bonificable (código 05), de la categoría 10.

Título secundario correspondiente a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años: 20% sobre la suma de sueldo básico (código 01), y el Adicional Remunerativo Bonificable (código 05), de la categoría 6.



Título universitario o estudio superior que demande uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel: 20% sobre la suma de sueldo básico (código 01), y el Adicional Remunerativo Bonificable (código 05), de la categoría 4.

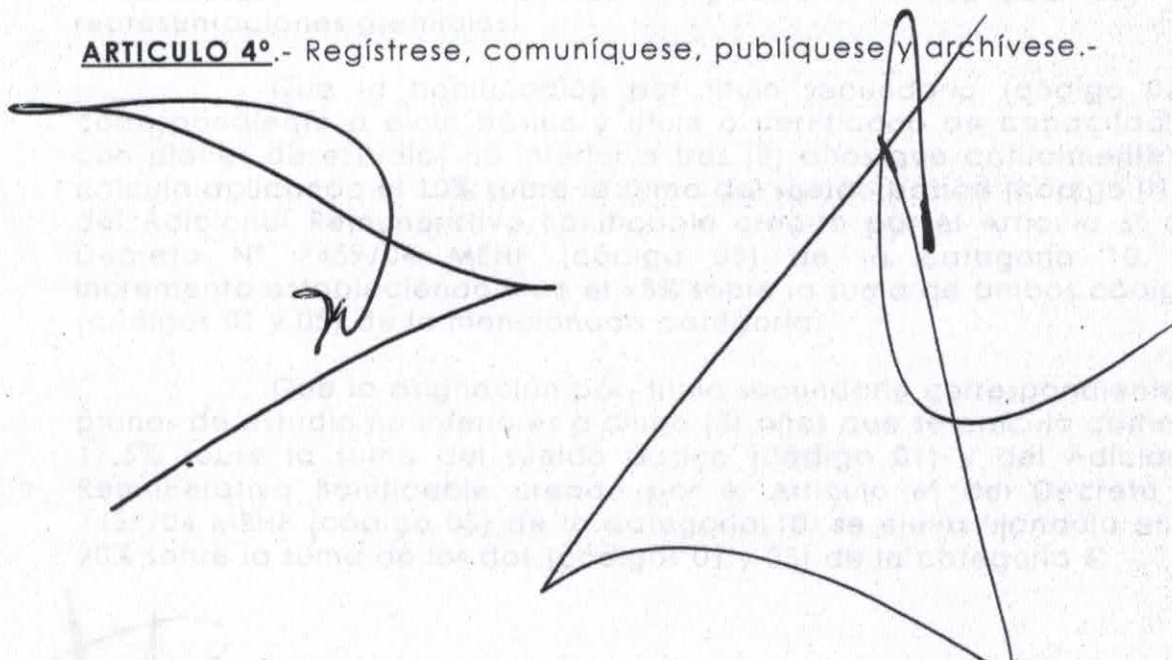
Título universitario o estudio superior que demande cuatro (4) o más años de estudios superiores del tercer nivel y para cursos de personal superior: 30% sobre la suma de sueldo básico (código 01), y el Adicional Remunerativo Bonificable (código 05), de la categoría 4.

Título universitario o estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudios superiores del tercer nivel: 40% sobre la suma de sueldo básico (código 01), y el Adicional Remunerativo Bonificable (código 05), de la categoría 4.

**ARTICULO 2°.-** Establécese una asignación compensatoria de carácter exclusiva para aquellos agentes que por aplicación de lo dispuesto en el artículo primero resulten una suma inferior a la que perciben actualmente por el mismo concepto. Dicha asignación se identificará a través de un nuevo código de liquidación y tendrá el carácter de remunerativo y estará sujeta a las mismas variaciones que el código 050.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

The block contains several large, handwritten signatures and scribbles in black ink. One signature on the left is partially obscured by a large, sweeping stroke. Another signature on the right is more distinct but also partially obscured by a large, sweeping stroke. There are also several large, circular scribbles at the bottom of the page.